

Paquete Económico 2022

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY México en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

Introducción

El día 8 de septiembre fue presentado ante el poder legislativo para su debido proceso y análisis el paquete económico para el año 2022. Dentro de este se encuentra la iniciativa con el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Código Fiscal de la Federación entre otros ordenamientos. Al igual que en años anteriores, en este paquete económico se plasma, por un lado, el compromiso por parte del Ejecutivo Federal de no crear nuevos impuestos, y por el otro, seguir impulsando acciones para el combate frontal a la corrupción y la impunidad, lo cual se muestra en los cambios propuestos, los que a grandes rasgos se enfocan en fortalecer las actividades de fiscalización de las autoridades fiscales y atacar la elusión y evasión fiscal.

Los ejes rectores de la propuesta del Ejecutivo Federal, similares a los de las iniciativas presentadas en ejercicios anteriores, son los siguientes:

- ▶ Simplificación administrativa.
- ▶ Gestión tributaria y su fortalecimiento a través de herramientas para un debido cumplimiento fiscal.
- ▶ Eficiencia recaudatoria para el apoyo a programas de salud pública y social (mucho derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 o COVID-19).
- ▶ Facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales a través de regímenes basados en la confianza ciudadana.
- ▶ Combate a la corrupción y la impunidad.
- ▶ Reforzar la certeza jurídica de los contribuyentes.
- ▶ Combatir la evasión y elusión fiscal.

Al respecto, a continuación, comentamos los aspectos que consideramos más relevantes de esta iniciativa:

I. Criterios Generales de Política Económica

Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el 2022 establecen que con el paquete económico para ese año, se inicia la segunda etapa de la administración y la consolidación de las políticas, programas y proyectos de infraestructura estratégicos, mismos que tienen como objetivo ayudar a proteger el bienestar de las familias mexicanas, abonar a la construcción de una economía con mayor cohesión social, así como de un desarrollo sectorial y regional equitativo e incluyente, que garantice el bienestar de largo plazo.

Estos CGPE parten de las siguientes premisas: a) la solidez fiscal que México ha preservado y fortalecido para buscar recuperar la actividad económica perdida durante la pandemia global; b) continuar reforzando el sector salud; c) robustecer la red de apoyos sociales para el bienestar; d) invertir en las fuentes de ingresos y estabilidad de mediano plazo y; e) asegurar el avance y conclusión de la infraestructura estratégica de transporte y de seguridad energética.

Se menciona dentro de dichos criterios, que se refrendará la prudencia en el uso del financiamiento y una trayectoria sostenible para la deuda en el mediano plazo. Además, se propone un robustecimiento de las fuentes de recaudación sin incrementar ni crear nuevos impuestos; eficiencia y austeridad en el ejercicio de los recursos públicos, a fin de que realmente beneficien a la población que los genera.

El Paquete Económico 2022 incorpora un componente importante de inversión, dado el calendario establecido para los proyectos clave de infraestructura, con lo que se pretende impulsar la economía en lo inmediato y afianzar un desarrollo más equitativo a mediano plazo. Adicionalmente, formaliza un cambio estructural en la carga fiscal de PEMEX, a través de la reducción de la tasa del Derecho de Utilidad Compartida (DUC) de 54 a 40%, medida que se alinea con la estrategia de despetrolización de las finanzas.

De acuerdo con el documento de CGPE para la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se establece en esta materia, las siguientes proyecciones macroeconómicas:

Concepto	Estimación año 2021	Estimación año 2022
Crecimiento PIB %	6.3	4.1
Inflación diciembre - diciembre %	5.7	3.4
Tipo de Cambio Nominal Promedio (pesos por dólar)	20.1	20.3
Precio dólares/Barril Petróleo (canasta mexicana) promedio	60.6	55.1
Tasa de interés CETES 28 días nominal promedio %	4.3	5.0

En materia de política de ingresos, tanto en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) como en la miscelánea fiscal para 2022, proponen cambios que faciliten el cumplimiento voluntario, promuevan la formalización y el aumento en la base de contribuyentes, disuaden conductas que erosionen la base recaudatoria y fomenten la competitividad y el crecimiento.

Adicionalmente, se establece que con estas medidas se busca maximizar la recaudación del marco tributario vigente porque no se proponen aumentos de impuestos ni se crean nuevas contribuciones, a fin de proveer certidumbre para la realización de las actividades económicas, incentivar la inversión y favorecer la trayectoria de recuperación. Sumado a lo anterior, se propone continuar el combate, como se mencionó anteriormente, a esquemas de elusión y evasión fiscal, con medidas adoptadas y en proceso, dentro del

marco del proyecto para combatir la Erosión de la Base Gravable y el Traslado de Beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés). Asimismo, durante el 2022 se realizarán los ajustes que requiera el marco tributario para gravar las actividades económicas que se benefician de la digitalización de la economía.

Finalmente, se hace alusión que, con la puesta en marcha de las anteriores medidas, la recaudación tributaria en 2022 alcanzará un máximo histórico de 3.94 billones de pesos, lo cual implica un aumento de 6.4% real comparado con el estimado de cierre en 2021.

II. Ley de Ingresos de la Federación (LIF)

1. Ingresos estimados

La iniciativa de la LIF para el ejercicio 2022 establece que la Federación percibirá los ingresos por los conceptos y en cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se mencionan:

Concepto	Ejercicio 2022
Ingresos	\$7,088,250.3
Impuesto sobre la Renta	\$2,073,493.5
Impuesto al Valor Agregado	\$1,213,777.9
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$505,238.5
Impuestos Estimados Total	\$3,944,520.6

2. Tasas de recargos y retención sobre intereses

Por lo que respecta a las tasas de recargos para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se mantienen igual respecto al ejercicio 2021, quedando de la siguiente forma:

- ▶ 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.
- ▶ 1.26% mensual por pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses.
- ▶ 1.53% mensual por pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.
- ▶ 1.82% mensual en los casos de plazos en parcialidades y diferidos superiores a 24 meses.

3. Estímulos fiscales

En términos generales se mantienen los estímulos fiscales vigentes en 2021 sin cambio alguno.

4. Retención y entero de ISR por intereses pagados por el sistema financiero

Para el ejercicio 2022 la tasa de retención anual será del 0.08% mientras que en el ejercicio 2021 fue del 0.97%.

5. Eliminación de los porcentajes de IVA e IESPS para contribuyentes que tributaban en el Régimen de Incorporación Fiscal

Con motivo de la eliminación del Régimen de Incorporación Fiscal en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y para efectos de ser congruentes con esta medida, también en la Ley de Ingresos de la Federación se elimina el artículo en el que establecían los porcentajes de IVA e IESPS para este tipo de contribuyentes.

III. Código Fiscal de la Federación

La iniciativa de reforma a este ordenamiento propone numerosas modificaciones que abordan diversas temáticas sustantivas y procedimentales.

A continuación, se agrupan los aspectos más relevantes:

1. Residencia fiscal

Ante un cambio de residencia fiscal a otra jurisdicción, se señala que no se perderá la condición de residencia fiscal en México si no se acredita el cambio o no se presenta el aviso de cambio de residencia.

Quienes cambien su residencia fiscal a un país o territorio con régimen fiscal preferente, mantendrán la condición de residencia fiscal en México durante un plazo de cinco años. Esto no aplicará si el territorio, a donde se cambia la residencia, tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México y también cuenta con un tratado que permita la asistencia en notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

2. Fusión o escisión de sociedades sin razón de negocios

Se señala que se han detectado prácticas abusivas con la finalidad de transmitir pérdidas fiscales; por lo tanto, la transmisión de patrimonio debe implicar la transmisión de un capital social mínimo.

Durante el ejercicio de facultades de revisión, las autoridades podrán identificar si la fusión o escisión carece de razón de negocios o no se cumplieron los requisitos aplicables. De ser el caso, deberán determinar las consecuencias fiscales aplicables a una enajenación. Se incluyen criterios para señalar la carencia de razón de negocios.

3. Definición de regalías - derechos de imagen

Se señala que el derecho a la imagen se encuentra comprendido dentro del concepto "uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre obra literaria, artística o científica" y, por lo tanto, las contraprestaciones tendrán el tratamiento fiscal de regalías, tanto en las operaciones domésticas como internacionales.

4. Firma electrónica avanzada y Certificados de sellos digitales

Se proponen diversas medidas con el objetivo de combatir la emisión y adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes. Entre dichas medidas se encuentran, por ejemplo:

- ▶ La posibilidad de negar el otorgamiento de la firma electrónica o los certificados de sellos cuando la autoridad detecte que un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral que solicita el trámite, se ubica en alguna situación que derivó en la determinación de dejar sin efectos certificados o en algún supuesto de irregularidad/incumplimiento.
- ▶ Modificaciones al marco normativo aplicable a la cancelación de sellos digitales y el procedimiento de aclaración para su restitución.
- ▶ Proporcionar a las autoridades elementos para la restricción temporal de los certificados, sin que debe existir una liquidación o procedimiento previo; hasta en tanto no se realicen correcciones por parte del contribuyente.

5. Pagos de correcciones con la aplicación de saldos a favor

Se propone un marco normativo para que los contribuyentes que se encuentran sujetos a facultades de comprobación tengan la opción de corregir su situación fiscal mediante la aplicación de cantidades que tengan derecho a recibir (saldos a favor), sin importar que se trate de distintas contribuciones.

6. Responsabilidad solidaria

En relación con la obligación solidaria que el Código establece para los adquirentes de negociaciones respecto a contribuciones que se causaron en aquellas, se propone establecer supuestos para considerar que, efectivamente ha existido la adquisición de una negociación (no obstante prácticas que pretenderían eludir dicha situación).

7. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) / Sociedades que cotizan en bolsa de valores / Facultades

Se modifican diversos aspectos relativos al RFC, incluyendo la información que deberán presentar las sociedades que cotizan en bolsa de valores (relativa a las personas que tengan control, influencia o poder de mando). Así también, facultades para que las autoridades cancelen o suspendan la inscripción en el RFC en casos de inactividad.

8. Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI)

Se proponen modificaciones a diversos aspectos en materia de CFDI, como sigue:

- ▶ Aclaraciones en exportación de mercancías
- ▶ Publicación y uso de complementos de los CFDI
- ▶ Uso de CFDI de egreso
- ▶ Discrepancias detectadas en el llenado de CFDI
- ▶ Cancelaciones de CFDI

9. Intercambio de información / Estándar para Intercambio de Automático de Información / Concepto de “beneficiario controlador”

Se busca establecer reglas específicas para armonizar disposiciones con el marco normativo que sustenta la implementación de compromisos internacionales asumidos por México. Entre dichas reglas se señala el plazo de conservación de la información.

Por otra parte, se señala el objetivo de fortalecer el marco de cumplimiento para hacerlo más sólido y persuasivo frente al deber de las instituciones financieras de reportar la información que se requiere intercambiar con otros países. Para tal fin, se propone un sistema de infracciones y sanciones.

Adicionalmente, con el objetivo de cumplir estándares internacionales en materia de intercambio de información y transparencia, así como en el combate a la evasión fiscal, al financiamiento del terrorismo y al lavado de activos se propone establecer la obligación de las personas morales, participantes en fideicomisos y otras entidades o figuras el obtener y conservar la información relativa a sus beneficiarios controladores de forma fidedigna, completa y actualizada. Se propone agregar el correlativo esquema sancionatorio.

10. Operaciones relevantes

Se propone reformar el esquema aplicable al reporte de operaciones relevantes que establece el artículo 31-A del Código, con la finalidad de incluir la información relativa a reorganizaciones y reestructuras corporativas, la cual deberá considerar enajenaciones, fusiones y reestructuras que fueron materia de autorización de enajenación a costo fiscal (domésticas) o diferimiento (internacionales).

11. Dictamen de estados financieros por contador público inscrito

Se propone establecer la obligatoriedad de realizar dictamen a las personas morales que en el último ejercicio fiscal hayan declarado ingresos acumulables iguales o superiores a \$876,171,996.50, así también a aquellas personas morales que al cierre del ejercicio fiscal anterior

tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista. Para quien no aplique la obligación, mantendrían la posibilidad de optar por dictaminar sus estados financieros. A su vez, se propone establecer que los contribuyentes que sean partes relacionadas de empresas obligadas a realizar dictamen presenten la información sobre su situación fiscal.

Adicionalmente, se propone modificar la fecha de presentación del dictamen al 15 de mayo.

12. Obligaciones y sanciones del contador público inscrito

Por otra parte, se propone establecer la obligación del contador público inscrito relativa a informar a la autoridad el incumplimiento de disposiciones fiscales y/o aduaneras, que haya conocido en la elaboración del dictamen, o se haya realizado una conducta que pueda significar la comisión de un delito fiscal.

13. Programa de cumplimiento voluntario

Con el objetivo de introducir mejores prácticas internacionales en materia de cumplimiento voluntario y cooperativo, se propone facultar al SAT para implementar programas de certidumbre tributaria y prevención de controversias. Esta propuesta deriva del proyecto multilateral desarrollado por diversos países en años recientes. Entre sus objetivos están: realizar un análisis de riesgos sobre información financiera y fiscal de grupos multinacionales, invitar a las empresas multinacionales a participar en programas voluntarios que generen certidumbre fiscal en determinadas actividades y transacciones.

14. Fiscalización de instituciones financieras, personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios

Se busca fortalecer el marco normativo en materia de facultades para revisar el cumplimiento de obligaciones aplicables a instituciones financieras, personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, o partes contratantes o integrantes de figuras jurídicas. En específico, se adiciona un nuevo supuesto para ejercicio de facultades de comprobación de obligaciones para que las autoridades realicen visitas domiciliarias a las entidades o personas señaladas.

Así también, se propone una nueva facultad de revisión de gabinete que tenga como objetivo revisar obligaciones en materia de beneficiario controlador e intercambio automático de información financiera. En correspondencia, se propone el procedimiento con el que se llevarán las revisiones.

15. Simulación de actos jurídicos para fines fiscales

De manera similar a lo establecido en el Título VI de la LISR (Regímenes Fiscales Preferentes), se propone como facultad de las autoridades fiscales el poder determinar la simulación de actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación y siempre que se trate de operaciones con partes relacionadas.

En el precepto propuesto, de igual manera, se señala que el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.

16. Documento de confidencialidad

Dentro de las facultades de comprobación de la autoridad se contempla, en específico, dentro de las visitas domiciliarias, un procedimiento para dar a conocer al contribuyente o sus representantes designados, información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros, por lo que en la iniciativa, buscando proteger esa información que es sumamente sensible, se incluye la posibilidad de que el contribuyente

y los representantes que este designe suscriban un documento de confidencialidad.

Tratándose de las revisiones de gabinete se propone incluir el procedimiento mencionado, así como la posibilidad de suscribir el documento de confidencialidad.

17. Excepciones al orden de la revisión secuencial

Con motivo de la reinserción de la obligatoriedad del dictamen fiscal en ciertos supuestos, se propone considerar como una excepción para observar el orden de la revisión secuencial a los contribuyentes señalados en el artículo 32-A CFF.

18. Exhibición de la declaración correspondiente para el pago a plazos

Tratándose de los requisitos para obtener la autorización de los pagos a plazos, específicamente respecto del referente al pago del 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos, se propone establecer el que dicho pago se deberá de efectuar mediante la presentación de la declaración respectiva, ello según se desprende de la exposición de motivos con la finalidad de que el contribuyente cumpla con sus obligaciones de manera integral, ya que de lo contrario, dichas declaraciones se tienen por no presentadas.

19. Caducidad en el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales

Tratándose de la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales, se propone considerar como supuesto de suspensión de dicha figura, a la solicitud de una consulta relativa a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas (34-A CFF).

Adicionalmente, según se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa, con la finalidad de brindar claridad sobre la limitante del plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad y, que dicha limitante sea congruente con la duración de la revisión del dictamen, revisión de la contabilidad en las oficinas de la autoridad o visita domiciliaria y del plazo para determinar contribuciones, se propone señalar además de lo ya establecido en el sentido de que la caducidad no podrá exceder de seis años con seis meses o de siete años, según corresponda, que cuando el plazo de caducidad se suspenda por dos años o más, no se podrá exceder el plazo de siete años, siete años con seis meses u ocho años, según sea el caso.

Se propone reformar el último párrafo del artículo 67 CFF, a fin de establecer que los plazos señalados en dicho precepto, además de lo que ya se establece respecto de los acuerdos amistosos que derivan de los tratados para evitar la doble tributación, no afectarán la implementación de los acuerdos alcanzados con motivo de acuerdos amplios de intercambio de información.

20. Actualización al marco jurídico del secreto fiscal

Se propone incluir como parte de las excepciones a la reserva de datos (listado de contribuyentes incumplidos), a diversos supuestos que refieren a los casos en que quedarán sin efectos los certificados que emita el SAT (17-H CFF), que consisten en los siguientes:

- Se agote el procedimiento de aclaración respecto de la restricción del uso del certificado de sello digital para la expedición de CFDI y no se hayan subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal del certificado.

- ▶ Cuando las autoridades detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales (EFO) no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación.
- ▶ Cuando las autoridades detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales.

21. Actualización al procedimiento contra EFOS y EDOS

Se propone considerar como un nuevo supuesto de presunción de operaciones inexistentes cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que sustentan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas, o bien emitiendo comprobantes que sustentan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.

22. Plazo máximo de substanciación del procedimiento de acuerdo conclusivo

Se propone establecer que la duración máxima del procedimiento de acuerdo conclusivo será de 12 meses, con la finalidad de dar celeridad en el procedimiento, así como evitar un impacto a los contribuyentes por la determinación de recargos y actualizaciones.

Se prevé una disposición transitoria, para establecer que los procedimientos que se hayan solicitado con anterioridad al 1 de enero de 2022 y que se encuentren en trámite, deberán concluirse en un plazo que no exceda de 12 meses, a partir de la entrada en vigor del Decreto.

23. Sanciones

Tratándose de sanciones, se propone el establecimiento de diversas sanciones respecto de varios supuestos, así como la actualización de otras, entre las que destacan, las siguientes:

- ▶ Multa aplicable al Régimen Opcional para Grupos de Sociedades

Tratándose de sociedades integradoras e integradas, se propone adicionar la imposición de una multa del 60% al 80% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, cuando se declaren pérdidas mayores a las realmente sufridas.

- ▶ Multas precios de transferencia

Acorde con la reforma para 2021, a fin de desincentivar el incumplimiento de obligaciones fiscales, tratándose de incumplimiento a obligaciones en materia de precios de transferencia, se propone incrementar las sanciones correspondientes de un 50% a un 75% del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas.

- ▶ Infracciones y multas relacionadas con la cancelación de CFDI

Se propone adicionar un nuevo supuesto de infracción y su correspondiente multa en los casos en los que no se cancelen los comprobantes fiscales de ingresos que se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cuando se cancelen fuera del plazo establecido para ello (los comprobantes fiscales digitales por Internet solo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación), dicha multa será del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal.

- ▶ Infracciones relacionadas con las obligaciones en materia de contabilidad

Se proponen supuestos para sancionar a aquellos contribuyentes que utilicen CFDI y que la autoridad fiscal determine en el ejercicio de sus facultades que los comprobantes amparan operaciones inexistentes o simuladas, no obstante que no se haya llevado a cabo el procedimiento del artículo 69-B del CFF (operaciones inexistentes). Al respecto, se establece una multa de un 55% a un 75% del importe de cada comprobante fiscal.

- ▶ Sanciones por CFDI

Con la finalidad de inhibir que se expidan los CFDI sin los complementos correspondientes (en términos de lo previsto en el artículo 29 del CFF), se propone sancionar dicha conducta con una multa que va de \$400.00 a \$600.00 por cada CFDI que se emita sin el complemento respectivo.

- ▶ Infracciones cometidas por los funcionarios o empleados públicos

Se propone incluir dentro de las infracciones de los funcionarios o empleados públicos la falta de emisión oportuna de las resoluciones a las que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF (valoración de pruebas aportadas como consecuencia del listado EFO), en cuyo caso serán aplicables las multas a funcionarios o empleados públicos (multa de \$132,790.00 a \$177,050.00).

24. Defraudación fiscal calificada (simulación de relaciones laborales y anticorrupción)

Se proponen dos nuevos supuestos de delitos fiscales calificados: a) simular la prestación de servicios profesionales independientes respecto de sus trabajadores, ello por lo que se refiere el nuevo Régimen Simplificado de Confianza; así como b) obtener por cualquier forma un beneficio tributario respecto de las erogaciones que constituyan una violación a la legislación anticorrupción.

25. Suspensión de plazos - Recurso de revocación

Se precisan los momentos de inicio y conclusión de la suspensión del plazo para la interposición del recurso de revocación, cuando se interponen procedimientos de resolución de controversias al amparo de los tratados para evitar la doble tributación.

26. Garantía del interés fiscal en procedimientos de resolución de controversias

Tratándose de los supuestos para garantizar el interés fiscal, se propone que cuando el contribuyente solicite el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, sin haber presentado previamente el recurso de revocación, se garantice el interés del fisco federal.

27. Diligencia de embargos

Se propone que, tratándose de créditos exigibles, la autoridad fiscal pueda comunicar el embargo de bienes sujetos a ejecución que, por su propia naturaleza, no necesiten ser trabajados de manera personal (por ejemplo, cuentas bancarias), a través del buzón tributario.

28. Suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución

La iniciativa propone reformar el artículo 144 del CFF, para eliminar la referencia al procedimiento de resolución de controversias establecido en un tratado para evitar la doble tributación de los que México es parte, ya que dicho procedimiento no es acorde con la naturaleza jurídica de los

medios de defensa que se prevén en tal disposición, estando, por tanto, obligados a otorgar garantía los contribuyentes que promuevan dicho procedimiento.

29. Encubrimiento en los delitos fiscales

Se adiciona un nuevo supuesto para la responsabilidad por encubrimiento en los delitos fiscales, cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de que se llevó a cabo un hecho que la ley señala como delito sin haberlo informado conjuntamente con su dictamen.

30. Contrabando en relación con el Complemento Carta Porte

Se propone adicionar las fracciones XXII y XXIII al artículo 103 del CFF, para presumir cometido el delito de contrabando, cuando se trasladen bienes o mercancías, sin el CFDI de tipo de ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte o se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento de Carta Porte, así como con los complementos del CFDI de esos bienes.

31. Combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos

Se proponen diversas reformas en materia de hidrocarburos y petrolíferos, entre las que destacan las siguientes:

- Obligaciones en materia de controles volumétricos

Se propone establecer la obligación a los contribuyentes que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero de contar con certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, el poder calorífico del gas natural o el octanaje de la gasolina.

Se propone eliminar la figura de autorización de proveedores de equipos y programas para llevar controles volumétricos y se establece en su lugar la obligación de contratar verificadores y laboratorios que dictaminen el correcto funcionamiento de los equipos y programas informáticos de controles volumétricos.

Asimismo, se establece la obligación para este tipo de contribuyentes de enviar de forma diaria y mensual reportes de información de controles volumétricos que deberán contener, entre otros, los siguientes datos:

- a) Los registros de volumen provenientes de las operaciones de recepción, entrega y de control de existencias obtenidos de los equipos instalados en los puntos donde se reciban, se entreguen y se encuentren almacenados hidrocarburos o petrolíferos.
- b) Los datos de los comprobantes fiscales o pedimentos asociados a la adquisición y enajenación de los hidrocarburos o petrolíferos o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales productos.
- c) La información contenida en los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, así como en los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para

llevar controles volumétricos, de conformidad con las reglas de carácter general y las especificaciones técnicas que para tal efecto emita el SAT.

- ▶ Presunción de enajenación de hidrocarburos o petrolíferos

Se propone establecer una presunción específica de enajenación tratándose de faltantes de inventarios de hidrocarburos o petrolíferos, cuando exista diferencia entre el registro de recepción de los controles volumétricos respecto del registro de entrega de los controles volumétricos, en un mes calendario.

En relación con lo anterior, se reforman diversos artículos del Código Fiscal de la Federación, para aplicar la presunción descrita en el párrafo anterior.

- ▶ Infracciones y multas relacionadas con controles volumétricos, así como sanción penal para los contribuyentes que no cuenten con controles volumétricos en materia de hidrocarburos y petrolíferos o los alteren

Se tipifican diversas infracciones y se establecen multas relacionadas con los controles volumétricos y se actualizan las sanciones privativas de la libertad, respecto de las infracciones en materia de controles volumétricos.

IV. Ley del Impuesto sobre la Renta

En relación con lo comentado en el apartado introductorio, dichos preceptos se ven plasmados de forma clara en los distintos cambios o reformas propuesta a la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2022 (LISR), como se expone a continuación:

1. Parámetro para determinar la ganancia cambiaria

La fluctuación cambiaria es una carga financiera que va ligada al valor de los créditos o deudas de los contribuyentes en moneda extranjera, la cual genera incremento o decremento en su patrimonio.

Actualmente la LISR, en su artículo 8, establece un parámetro para determinar el monto máximo de la pérdida cambiaria, por lo que se propone incluir un parámetro mínimo de la ganancia cambiaria, siendo ambos parámetros ligados al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera que establece BANXICO.

2. Orden de acreditamientos

Se propone ajustar el artículo 9 de la LISR para aclarar la prelación de los créditos que podrán considerarse contra el impuesto sobre la renta anual, considerando que dicho ajuste otorga certeza jurídica a los contribuyentes, siendo esa prelación la de aplicar primero los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio y posteriormente el crédito del ISR pagado en el extranjero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la LISR.

Sobre este tema, es de dominio público la existencia del Criterio Normativo 5/ISR/N del Anexo 7 de la vigente Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicado por la propia autoridad fiscal, en el que considera que el orden de prelación es el contrario. Al respecto, la exposición de motivos de la iniciativa solo se basa en el criterio de otorgar certeza jurídica, lo cual pudiera no estarse cumpliendo al poder existir dos provisiones fiscales en sentido contrario, por lo cual, se podría esperar que la autoridad derogue el criterio antes mencionado.

3. Créditos respaldados

En este sentido y derivado de la constante evolución de los negocios y su realidad económica, la iniciativa contempla una definición adicional al término de créditos respaldados del artículo 11 de la LISR, incorporando a aquellas operaciones de financiamiento distintas a las ya incluidas dentro del mismo precepto, de las que deriven intereses a cargo en México, cuando dichas operaciones carezcan de una razón de negocios. Consideramos que está relacionada con lo que hoy ya se estipula en la fracción VII del artículo 27 de la LISR, la cual establece que será una deducción autorizada aquellos intereses por capitales tomados en préstamo, cuando se hayan invertido en los fines del negocio, solo que, en caso de persistir esta adición, dichos intereses que carezcan de razón de negocio o no se inviertan en los fines del negocio, pudieran ser recaracterizados a dividendos para efectos fiscales.

4. Determinación de pagos provisionales

Se aclara que el proceso para solicitar su disminución a partir del segundo semestre del ejercicio es sobre el coeficiente de utilidad que se está aplicando a los pagos provisionales del ejercicio en curso y no sobre el monto de los pagos provisionales, por lo que la autorización ahora estará centrada en solicitar la aplicación de un coeficiente menor. Sobre lo anterior, dicha modificación establece que en los casos en donde, derivado de la autorización, los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se mantiene la regla de causación de recargos por la diferencia pero se adiciona la obligación de presentar declaraciones complementarias al respecto, lo cual, y con lo establecido en la exposición de motivos, sugiere que los contribuyentes que estén en dicha situación, además de los recargos, tendrán que pagar el impuesto por las cantidades omitidas derivado de la autorización, junto con la correspondiente actualización.

5. La nuda propiedad y el usufructo de bienes

5.1. Acumulación de ingresos por la nuda propiedad y el usufructo de un bien

Considera el Ejecutivo Federal que los contribuyentes han llevado a cabo diversas transacciones en las que se realiza el desmembramiento de los atributos de la propiedad a fin de enajenar solo la nuda propiedad del bien, reservándose por cierto tiempo el usufructo del mismo, y que, derivado de esto, se han aplicado interpretaciones indebidas respecto de los efectos fiscales al momento del vencimiento del usufructo, considerando que en dicho momento el nuda propietario genera un ingreso acumulable, siendo este el valor del derecho de usufructo que se determine en el avalúo al momento de consolidarse con la nuda propiedad.

5.2. Determinación de la ganancia por la enajenación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien

La iniciativa comenta que para determinar la ganancia por la enajenación de los bienes establecidos en el artículo 19 de la LISR, entre los que se encuentran: terrenos, títulos valor que representan la propiedad de bienes, títulos valor cuyo rendimiento no se consideran intereses, de piezas de oro o de plata, entre otros, los contribuyentes deberán restar al ingreso obtenido el monto original de la inversión o MOI.

Al respecto, dentro de la exposición de motivos, el Ejecutivo Federal considera que se han realizado abusos sobre la aplicación de esta norma correspondiente a la enajenación de la nuda propiedad y/o usufructo de esos bienes, generando así pérdidas fiscales u omitiendo la acumulación de ingresos acumulables. Por lo que se

propone incluir en dicho artículo una regla de proporcionalidad del MOI para determinar la ganancia por la enajenación del atributo transmitido (bien sea por el usufructo o por la nuda propiedad), la cual se determinará a través de la proporción del valor del atributo enajenado entre el valor total del bien.

6. Razón de negocios en reestructuras corporativas

Se propone aclarar que la opción de solicitar autorización para llevar a cabo reestructuras corporativas a costo fiscal será solo para sociedades residentes fiscales en México y no a sociedades constituidas en México, esto con el objetivo de que, en caso de haber alguna enajenación posterior, dicha plusvalía sea gravada en México.

Por otro lado, y para evitar posibles prácticas de elusión, el Ejecutivo Federal propone incluir algunos requisitos adicionales a los ya establecidos para poder obtener la autorización correspondiente, siendo algunos de estos los siguientes:

- ▶ Incluir dentro del dictamen fiscal del costo fiscal, el valor contable de las acciones objeto de la autorización, organigrama del grupo mostrando la participación accionaria, así como tenencia accionaria directa e indirecta de las empresas que integren el grupo antes y después de la reestructura, segmento de negocio o giro de la sociedad emisora y la adquirente y certificación al respecto de que se consolida sus estados financieros para efectos contables.
- ▶ Señalar todas las operaciones relevantes relacionadas con la reestructuración dentro de los cinco años anteriores a la solicitud de autorización.
- ▶ En caso de celebrar una operación relevante durante los siguientes cinco años a la reestructura objeto de la autorización, la sociedad adquirente deberá presentar declaración informativa de operaciones relevantes (forma 76) respecto de dichas reorganizaciones y reestructuras corporativas.

La propia iniciativa contempla la definición de operaciones relevantes, la cual consiste en una lista de ocho actos específicos y se establece que, en caso de facultades de comprobación, si la autoridad determina que la reestructura corporativa carece de razones de negocio o que se incumplió con alguno de los requisitos estipulados por la disposición bajo análisis, la misma quedaría sin efectos y se tendría que pagar el impuesto correspondiente considerando la enajenación de acciones a valor de mercado.

7. Deduciones

7.1. Combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos

Se propone que para la deducibilidad de hidrocarburos y petrolíferos, se adicionen requisitos en el CFDI, consistente en verificar que el permiso declarado se encuentre vigente.

Importante señalar, que los permisos se podrán suspender cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.

Los permisos suspendidos se consideran vigentes en tanto no se revoquen, pese a que la empresa no pueda realizar operaciones al amparo de estos.

7.2. Erogaciones por asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías

La LISR actual establece la posibilidad de deducir las erogaciones por los servicios relacionados con asistencia técnica, transferencia

de tecnología o regalías, entre otros, cuando los mismos sean prestados a través de un tercero solo cuando los pagos se hagan a residentes fiscales en México. No obstante, y derivado de la entrada en vigor de la reforma en subcontratación laboral en materia fiscal, se propone homologar dicha referencia a terceros solo cuando los mismos presten servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas.

7.3. Gestiones de cobro para créditos incobrables

Se propone ajustar los requisitos de deducción de créditos incobrables cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a 30,000 UDIS, ajustando el momento para considerar la notoria imposibilidad práctica de cobro hasta que se obtenga resolución definitiva emitida por autoridad competente, con la que se demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable, esto, expone el Ejecutivo Federal, derivado de que varios contribuyentes han aprovechado del momento que establece la legislación actual para deducir créditos sin haber agotado todas las instancias y por lo cual se le traslada dicho costo al fisco federal.

Por último, y en relación con las Instituciones de Crédito, se establece que las mismas estarán obligadas a presentar la información que proporcionen a las sociedades de información crediticia, cuando la autoridad ejerza sus facultades de comprobación. De esta manera, la autoridad fiscal tendrá la certeza de que las Instituciones de Crédito deducirán los créditos que realmente son reportados ante las Sociedades de Información Crediticia, en términos de las disposiciones que para tal efecto ha emitido el Banco Central.

8. Capitalización delgada

Sobre este tema se pretende llevar a cabo diversos ajustes a la mecánica de determinación, así como ciertas limitantes a las opciones y exenciones ahí establecidas.

Se establece que para aquellos contribuyentes que opten por considerar como capital contable, para llevar a cabo los cálculos correspondientes, la CUCA, CUFIN y CUFINRE, ahora tendrán que disminuir a dicha suma las Pérdidas Fiscales Pendientes de Disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal, esto para considerar en dicho cálculo todos los atributos fiscales. Sobre esta opción, se establece una limitante nueva para su aplicación, la cual consiste en que cuando el resultado de dicha ecuación arroja una diferencia mayor al 20% del capital contable, excepto cuando, en facultades de comprobación, el contribuyente acredite con información y documentación que avale que dichas diferencias tienen una razón de negocios y que sus atributos fiscales tienen el soporte correspondiente.

Sobre la regla que elimina la aplicación de las reglas de capitalización insuficiente a cierto tipo de deudas, y en específico aquellas contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país o para la generación de energía eléctrica; se establece que dicha exención solo aplicará a aquellos contribuyentes que ostenten la titularidad mediante el documento expedido por la autoridad competente conforme a la ley de la materia, con el cual se acredite que pueden realizar dichas actividades por cuenta propia.

En adición, la exclusión que se tenía de ciertas deudas para el cálculo de la capitalización delgada, se ya no será aplicable a las SOFOMES ENR cuando estas realicen actividades preponderantemente con sus partes relacionadas nacionales o extranjeras.

9. Inversiones

9.1. Conceptos que integran el monto original de la inversión

Se propone modificar la definición de Monto Original de la Inversión estipulado en el artículo 31 de la LISR para incluir las erogaciones por concepto de emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione.

9.2. Aviso por la enajenación de bienes que dejan de ser útiles

Se propone establecer la obligación a cargo de personas morales de presentar el aviso respecto de aquellos bienes que han dejado de ser útiles para generar ingresos, esto ya que, de acuerdo con la exposición de motivos, las autoridades fiscales han detectado, dentro de sus facultades de comprobación, que algunos contribuyentes siguen dando efectos fiscales a bienes que han dejado de ser útiles para generar ingresos o, bien, dan de baja anticipadamente bienes que siguen siendo útiles, lo cual ha generado deducciones indebidas.

9.3. Adquisición del derecho de usufructo de bienes inmuebles

Se modifica la definición de activo fijo establecida en el artículo 32 de la LISR, en la que se pretende incluir que la adquisición del derecho de usufructo sobre un bien inmueble se considera activo fijo.

Sobre lo anterior, y siguiendo la misma lógica, se propone incluir una fracción adicional dentro del artículo 34 de la LISR en la que se establece que la tasa máxima anual de deducción de dicho activo fijo (derecho de usufructo sobre inmueble) es del 5%.

9.4. Inversiones del sector minero y derecho de usufructo de bienes inmuebles

La Iniciativa contempla modificar la definición de erogaciones realizadas en periodos preoperativos, esto con el objetivo de aclarar, principalmente a aquellos contribuyentes que se dedican a la exploración y extracción de bienes de dominio público, que las erogaciones correspondientes a activos intangibles que realicen (derecho de explotación), tendrán el tratamiento de gasto diferido y no de erogaciones realizadas en periodos preoperativos. De acuerdo con la exposición de motivos, el Ejecutivo Federal intenta aclarar a aquellos contribuyentes del sector minero que las erogaciones realizadas para la adquisición de títulos de concesión minera (derechos de explotación) deberán considerarse como activos intangibles que permitan la explotación de bienes de dominio público, y por lo tanto considerarse como gasto diferido, y de acuerdo con la fracción IV del artículo 33 de la LISR, deducirse a tasas máximas anuales de acuerdo con el número de años por los cuales se otorgó la concesión y no así con la tasa del 10% que aplica para los gastos en periodo preoperativo.

Por otro lado, se propone modificar el artículo 34, fracción I, en donde se establezca que las instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero deberán deducirse a tasa máxima anual del 5%. Se aclara, en la exposición de motivos, que esta modificación se debe a que en facultades de comprobación las autoridades han detectado que varios contribuyentes del sector minero llevan a cabo la deducción de dichos conceptos como gastos del ejercicio.

Al igual que en el apartado anterior, se establece que la creación del usufructo a través del desmembramiento de los atributos de la propiedad sobre bienes inmuebles debe considerarse como activo fijo y por lo tanto deducirse a tasa máxima anual del 5%.

10. Pérdidas fiscales

10.1 Amortización de pérdidas fiscales en escisión de sociedades

La autoridad fiscal, ha detectado prácticas contrarias a la Ley, ya que manifiesta siempre ha sido intención del legislador que las pérdidas se dividan entre las sociedades del mismo giro de la sociedad escidente y se apliquen contra las utilidades generadas por la realización de las mismas actividades.

Es importante señalar que, anteriormente, no se establecía dicha limitante por lo que ahora con la propuesta si la sociedad escindida realiza actividades distintas al giro de la sociedad escidente, no se podrían disminuir dichas pérdidas; además de acreditar ante la autoridad en el ejercicio de facultades de comprobación que corresponden al mismo giro.

10.2 Cambio de socios o accionistas en sociedades con pérdidas

Se propone ampliar los supuestos en los que se considera que existe un cambio de socios o accionistas que tienen el control de la sociedad para utilizar las pérdidas fiscales, en un periodo de tres años, contados a partir de que se lleve a cabo una fusión. Entre otros, los nuevos supuestos contemplan: cambio de los tenedores, directa o indirectamente de más del 51% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de la sociedad de que se trate.

También se aclara que cuando se celebre acuerdos o actos que sujete el cambio de socios o accionistas a través de una condición suspensiva o término, se considera que dicho cambio se efectúa desde el momento de la celebración del acto.

11. Eliminación de personas físicas del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

Se propone excluir del régimen relativo a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, a personas físicas que se dediquen a dichas actividades, toda vez que se estarían incorporando al nuevo Régimen Simplificado de Confianza, para lo cual se modifica el artículo 74 y se deroga el artículo 74-A.

12. Tributación de las personas morales de derecho agrario

Se propone derogar el artículo 74-B que otorga un régimen preferencial a las personas morales del derecho agrario, que obtienen al menos 80% de sus ingresos totales por la comercialización e industrialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras y que se encuentran constituidas por personas físicas reconocidas como ejidatarios o por ejidos, toda vez que se entiende que esta últimas accederán a los nuevos Regímenes Simplificados.

13. Modificaciones con motivo de la obligatoriedad del dictamen fiscal

De conformidad con los cambios al Código Fiscal de la Federación donde se establece que el dictamen fiscal es obligatorio, se realizan las adecuaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para contemplar la obligatoriedad de dictaminar los estados financieros.

14. Determinación de la utilidad fiscal neta

Se aclara que, para determinar la utilidad fiscal neta, la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas no es un concepto que se tenga que restar.

Asimismo, dejan ver que, desde la reforma de 2004, esta fue la intención del legislador, dado que, para la determinación del resultado fiscal, ya se encuentra establecido que dicho concepto debe ser disminuido.

15. Eliminación de conceptos que se asimilan a salarios

Se propone modificar el artículo 94, último párrafo para establecer que en el caso de personas físicas que sean consideradas asimilables a salarios en términos de las fracciones IV, V y VI y cuyos ingresos por estos conceptos rebasen los setenta y cinco millones de pesos, deberán pagar el impuesto en términos del Capítulo II, Sección I del Título IV relativo a Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, a partir del año siguiente en que excedieron de dicho monto. De no pagarse el impuesto en los términos de la referida Sección, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones del contribuyente al régimen fiscal correspondiente

16. Actividades empresariales y profesionales

16.1. Declaración informativa de personas físicas

Se propone eliminar la referencia relativa a la posibilidad de eximir a las personas morales, respecto de la obligación de presentar declaraciones informativas por las retenciones efectuadas a personas físicas que les presten servicios profesionales, cuando estas expiden comprobantes en términos del CFF y se desglose el impuesto retenido, toda vez que dicha obligación no existe en Ley

16.2. Contabilidad electrónica y declaración informativa

Se propone modificar la fracción II del artículo 110, para eliminar la obligación de llevar contabilidad y expedir comprobantes fiscales en términos de las fracciones III y IV del artículo 112, para las personas físicas con actividades profesionales y empresariales con ingresos que no excedan de dos millones de pesos.

17. Régimen de Incorporación Fiscal

Se propone derogar el Régimen de Incorporación establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II toda vez que se espera que los contribuyentes con actividades empresariales que formaban parte de este régimen comiencen a tributar conforme al nuevo Régimen Simplificado de Confianza.

18. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles por personas físicas

18.1. Obligación de llevar contabilidad

Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes tendrán que llevar contabilidad electrónica, incluso los que anteriormente optaban por la deducción ciega.

18.2. Documentación en la declaración

Se elimina para los ingresos percibidos a través de fideicomisos, la obligación de acompañar el comprobante emitido por la fiduciaria en la declaración anual.

19. Donativos, planes personales de retiro y aportaciones complementarias de retiro

Adicionalmente, para fines de control y el prellenado de declaraciones, se plantea incluir que además de contar con la autorización para administrar planes personales de retiro, las instituciones cumplan los requisitos y condiciones para mantener su vigencia que establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Asimismo, el monto total de las deducciones personales que podrán efectuar los contribuyentes no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la UMA o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, y ahora no se excluyen los donativos y las aportaciones complementarias realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro.

20. Precios de transferencia

En relación con precios de transferencia y el proyecto de reforma fiscal, los principales cambios que se proponen son:

- ▶ Se incluirían ciertas aclaraciones técnicas de precios de transferencia.
- ▶ Se adelantaría la fecha de presentación del *local file* ante el SAT, pasaría del 31 de diciembre del ejercicio inmediato posterior al 15 de mayo del ejercicio inmediato posterior, para alinearlos a la presentación del dictamen fiscal. En lo referente a *Master file* y *Country by Country* quedan igual.

Se eliminaría la opción de solicitar un acuerdo anticipado de precios de transferencia (APA) quedando el *Safe Harbor* como una única opción de cumplimiento para las maquilas.

21. Pagos al extranjero a partes relacionadas

Tratándose de pagos al extranjero, se propone agregar un párrafo que establece que los contribuyentes están obligados a determinar los ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, deducciones, que deriven de la celebración de operaciones con partes relacionadas, considerando los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

22. Reestructuraciones de sociedades

Se proponen diversas modificaciones a las reglas existentes a las reestructuraciones de sociedades pertenecientes a un grupo. Entre ellas, se encuentran que las autoridades fiscales, al hacer uso de sus facultades de comprobación, podrán verificar que dicha reestructura efectivamente tenía una razón de negocios, de lo contrario la autorización quedará sin efectos.

23. Pago de intereses

Consistente con la postura reciente de las autoridades fiscales en revisiones, se propone modificar las reglas aplicables en el caso de pago de intereses con fuente de riqueza en México, para señalar que las tasas de retención del 4.9% y 10% previstas en legislación doméstica, no serán aplicables si los beneficiarios efectivos, ya sea directa o indirectamente, en forma individual o conjuntamente son partes relacionadas del deudor en México (accionistas de más del 10% de las acciones con derecho a voto del deudor o personas morales que en más del 20% de sus acciones son propiedad del deudor).

24. Designación de representantes legales

En el caso de designación de representantes legales en México de residentes en el extranjero, se propone como nuevo requisito que dicho representante legal deberá contar con bienes suficientes para responder como obligado solidario, conforme a las reglas que se emitan en su oportunidad.

25. Modificaciones en materia de Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES)

Para efectos de REFIPRES, se proponen diversas modificaciones, entre otras: a) se establece que al momento de determinar los ingresos sujetos a este régimen, no se considerarán el ajuste anual por inflación, ni las ganancias o pérdidas cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera y; b) para el cálculo del resultado fiscal en el caso de REFIPRES, se propone incluir de forma expresa que no se deberá de considerar el ajuste anual por inflación, ni la ganancia o pérdida cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera.

26. Registro de instituciones que administran los estímulos fiscales a que se refiere el artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

Para el estímulo fiscal relativo al pago de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, se elimina la autorización del Servicio de Administración Tributario, dado que estos parámetros ya se establecen en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, se propone que las instituciones financieras con las que las personas físicas contratan los diversos productos que pueden dar lugar a aplicar los estímulos fiscales, tienen que registrarse ante el Servicio de Administración Tributaria.

27. De los estímulos fiscales

Se establece que, para los estímulos fiscales previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el acreditamiento de la diferencia del crédito fiscal podrá realizarse contra el impuesto causado que resulte, después de disminuir los pagos provisionales correspondientes, así como el impuesto acreditable en los términos de la referida Ley.

28. Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

Se incorpora como parte del Título IV, Capítulo II de ingresos obtenidos por personas físicas con actividades profesionales y empresariales, la Sección IV relativa un nuevo régimen denominado Régimen Simplificado de Confianza el cual es aplicable a personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, siempre que la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Para el caso de contribuyentes que inicien actividades, se da la opción de pagar el impuesto conforme este nuevo Régimen, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior.

En caso de que los ingresos excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que están sujetos, no les serán aplicables las disposiciones de este Régimen debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad.

Se establece que los contribuyentes calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, considerando el total de los ingresos que perciban y sin aplicar deducción alguna, en función de la siguiente tabla:

Tabla mensual	
Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta \$25,000.00	1.00%
Hasta \$50,000.00	1.10%
Hasta \$83,333.33	1.50%
Hasta \$208,333.33	2.00%
Hasta \$3,500,000.00	2.50%

Se establece que también podrán aplicar lo disposiciones para este régimen, cuando además se obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I (Salarios) y VI (Intereses) del Título IV de esta Ley, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta sección, por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

Adicionalmente, se establece la obligación de presentar declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban y sin aplicar deducción alguna, conforme a la siguiente tabla:

Tabla anual	
Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos anuales)	Tasa aplicable
Hasta \$300,000.00	1.00%
Hasta \$600,000.00	1.10%
Hasta \$1,000,000.00	1.50%
Hasta \$2,500,000.00	2.00%
Hasta \$3,500,000.00	2.50%

Los contribuyentes podrán disminuir a la cantidad que resulte, el impuesto sobre la renta pagado en las declaraciones mensuales y las retenciones que le hubieran efectuado.

Finalmente se señala que cuando los contribuyentes de este régimen realicen actividades permitidas bajo este régimen en favor de personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen.

29. Régimen Simplificado de Confianza de personas morales

Se incorpora como parte del Título VII, el Capítulo XII, correspondiente al Régimen Simplificado de confianza de Personas Morales.

Este régimen será aplicable a personas morales que estén constituidas únicamente por personas físicas y cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan 35 millones de MXN o cuando inicien operaciones, estimen que sus ingresos totales no superarán la cantidad referida.

Para estos efectos, la acumulación de ingresos y deducción de erogaciones será cuando estos "efectivamente se perciban o paguen".

Se establece que los contribuyentes calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, y deberán determinar su impuesto anual conforme a lo señalado en el artículo 212 de esta ley. Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales disminuyendo de los ingresos, las deducciones autorizadas, la PTU, pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, para así obtener el resultado fiscal, el cual se multiplicará por la tasa del 30%, pudiendo acreditar retenciones y pagos provisionales efectuados con anterioridad.

Por otra parte, y en cuanto a las deducciones, existirán ciertos conceptos que no serán aplicables al no ser compatibles con el esquema previsto, como son: a) créditos incobrables y; b) costo de ventas. De igual manera, en materia de inversiones se considera una deducción a menor plazo considerando porcentajes máximos establecidos por tipo de bien, en la medida en la que el monto total de inversiones en un ejercicio no exceda de 3 millones de MXN, si se supera dicho importe, se estará a las disposiciones del Título II de la LISR.

Por otra parte, cobra relevancia que en adición a los demás requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, se deberá de observar lo dispuesto en el artículo 210 de la LISR.

Los contribuyentes que dejen de actualizar los supuestos de este esquema deberán de cumplir con sus obligaciones en los términos del Título II de la LISR a partir del ejercicio siguiente a aquel se actualice el supuesto y de igual manera, deberán de presentar a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de aplicar lo dispuesto en el Capítulo referido, un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en los términos del Código Fiscal de la Federación.

De igual manera, se incluyen disposiciones transitorias para el tratamiento que tendrán ingresos y deducciones para personas que actualmente tributen conforme a Título II y a partir de la entrada en vigor de este nuevo régimen migren al "Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales".

Finalmente se señala que se deroga el Capítulo VIII "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales" del Título VII de la LISR.

30. Sistema financiero

30.1. Deducción de reservas técnicas para instituciones de seguros

Se propone establecer como requisito para la deducción de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, que estas se constituyan conforme a las disposiciones legales emitidas por la autoridad encargada de su inspección y vigilancia del sector, por ser un requisito que se debe cumplir en su operación y permitir a la autoridad fiscal verificar que dichas reservas se encuentran correctamente constituidas y por tanto, concluir si resultan estrictamente indispensables para cada contribuyente.

30.2. Declaración informativa del sector financiero

A efecto de que las autoridades fiscales cuenten con información oportuna para el ejercicio de sus facultades de fiscalización, se propone que la declaración informativa de los depósitos en efectivo se presente mensualmente a más tardar el día 17 del mes siguiente, en lugar de anualmente.

30.3. Actualización de la referencia a sociedades anónimas con concesión para actuar como bolsa de valores

A efecto de actualizar el marco normativo, se propone sustituir el término Bolsa Mexicana de Valores, por el de sociedad anónima que obtenga el título de concesión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para operar como bolsa de valores en México.

30.4. Planes Personales para el Retiro y Donativos

Se propone adicionar al límite de deducciones personales previsto en el último párrafo del artículo 151 de la LISR, el monto de las deducciones relacionadas con aportaciones a planes personales para el retiro y donativos. Lo anterior, no obstante, estas deducciones, tienen una limitante específica en las fracciones que las regulan.

Adicionalmente, se propone incluir en la lista de instituciones autorizadas para recibir y administrar planes personales para el retiro, a las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión.

30.5. Estímulos fiscales

30.5.1. Contratación de seguros para el retiro

Se propone eliminar el requisito previsto en el artículo 185 de la LISR, relacionado con la obtención de autorización por parte de las autoridades, para que de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, puedan ser objeto del estímulo fiscal previsto en dicho artículo. Lo anterior, considerando que las disposiciones fiscales ya prevén los parámetros para que se debe cumplir.

30.5.2. Registro de instituciones financieras

Adicionalmente se propone la inclusión de un registro de instituciones financieras con las que las personas físicas pueden contratar los diversos productos que pueden dar lugar a aplicar los estímulos fiscales previstos en Ley. Para estos efectos, las instituciones financieras, deberán solicitar su registro ante el SAT, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto se publiquen.

31. Cláusulas habilitantes

El SAT podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de artículos como la composición del sistema financiero, ingresos por la constitución del usufructo o del uso de acciones, acumulación del resultado fiscal para los tenedores de certificados de participación que distribuyan los fiduciarios de fideicomisos inmobiliarios, ingresos por intereses de residentes en el extranjero y fideicomisos para la adquisición o construcción de inmuebles.

V. Ley del Impuesto al Valor Agregado

Respecto de este gravamen destaca lo siguiente:

1. Aplicación de Tasa 0%

Alimentos para animales, en este rubro, se establece expresamente que dicha tasa es aplicable tanto a los productos destinados a la alimentación humana como a la de animales, conservando las excepciones que actualmente se establecen en la Ley del IVA.

Productos de higiene femenina, se añaden estos productos como afectos a la tasa del 0%.

2. Acreditamiento del IVA

IVA pagado en la importación, en la práctica las autoridades fiscales estaban ya requiriendo como requisito para la procedencia del acreditamiento, el que este se encontrará a nombre del contribuyente que pretendía efectuarlo. Se propone establecer dentro del texto de Ley dicho requisito.

No acreditamiento de IVA por actividades no objeto de IVA. Se precisa que no es acreditable en ningún caso el IVA trasladado al contribuyente por gastos realizados para llevar a cabo actividades que no son objeto del impuesto.

Al respecto, se adiciona un artículo 4o.-A a la Ley del IVA para establecer el concepto de actividades no objeto, especificando como tales aquéllas que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21, así como aquéllas diferentes a las establecidas en el artículo 1o. de dicha Ley realizadas en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

Obligaciones en periodo preoperativo. Tratándose del ajuste al acreditamiento del impuesto trasladado por gastos e inversiones efectuados en periodo preoperativo, con el fin de que la autoridad conozca cuando se inician actividades, se agrega como obligación la de informar a la autoridad fiscal el mes en el que se inician actividades para efectos del IVA en los términos que se señalen mediante reglas de carácter general.

3. Declaración informativa trimestral de servicios digitales proporcionados por extranjeros

De acuerdo con el cumplimiento de dicha obligación, la información se proporciona en la declaración de pago del impuesto, la cual se presenta de manera mensual. En ese sentido, como medida de simplificación se establece que la entrega de información sobre el número de servicios u operaciones realizadas con receptores ubicados en territorio nacional será mensual, de esa forma se empata la periodicidad con la que se cumplen las dos obligaciones, lo cual ocurre con la presentación de la misma declaración.

4. Uso o goce temporal de bienes

Se aclara que el uso o goce temporal de bienes en territorio nacional está sujeto al pago del IVA, con independencia del lugar de la entrega material de los bienes, esto es, en territorio nacional o en el extranjero.

VI. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

1. Combustibles automotrices

Importación de combustibles automotrices: Como una medida para desincentivar prácticas indebidas como lo es la importación de combustibles automotrices bajo una fracción arancelaria distinta, se propone que cuando la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que por las características de la mercancía que se introduce a territorio nacional, esta corresponde a combustibles automotrices respecto de los cuales se ha omitido el pago total o parcial del impuesto, se aplique la cuota que corresponda según el tipo de combustible de que se trate, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que sean procedentes.

Cuotas aplicables cuando se ha omitido el pago del impuesto. Se propone establecer que, cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación advierta la omisión en el pago del impuesto aplicable a los combustibles automotrices, para efectos de la determinación del impuesto omitido, se aplicarán las cuotas que correspondan conforme a la Ley sin disminución alguna.

Actualización de cuotas aplicables a combustibles automotrices. Se propone, mediante disposiciones transitorias que, para el ejercicio fiscal de 2022, se modifique el procedimiento de actualización de las cuotas aplicables a los combustibles automotrices para que refleje la inflación esperada durante 2022.

2. Bebidas alcohólicas

Se propone reformar la Ley del IEPS para definir qué debe entenderse por marbete electrónico.

Se establece qué debe de entenderse por "establecimiento de consumo final" mediante un listado indicativo, más no limitativo, de los lugares en los que regularmente se enajenan bebidas alcohólicas para consumo final en el propio establecimiento.

Se faculta al SAT para que emita reglas de carácter general a fin de establecer los casos en los que no será necesaria la destrucción de envases de bebidas alcohólicas cuando se consuman en el mismo lugar de su enajenación.

Se propone adicionar como obligación, el realizar, a través de un dispositivo móvil, la lectura al consumidor de los códigos QR de los marbetes por parte de los establecimientos de consumo final, tales como cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, hoteles, centros sociales, discotecas, loncherías, fondas, kermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones, banquetes, casinos, y todos aquellos en los que se realice la apertura de bebidas alcohólicas para su venta y consumo.

3. Alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables, cigarros y otros tabacos labrados

Se elimina la obligación de los fabricantes, productores, envasadores e importadores de alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de inscribirse en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas.

Se elimina la figura del proveedor de servicios de impresión de códigos de seguridad y se establece que el SAT será el encargado de generar y proporcionar los referidos códigos.

Se añade la obligación de que productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados coloquen la impresión del código de seguridad en cualquier medio de presentación y no solo para cajetillas de cigarro como actualmente se establece.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Oscar Ortiz
oscar.ortiz@mx.ey.com

Rodrigo Ochoa
rodrigo.ochoa@mx.ey.com

Rodrigo Castellanos
rodrigo.castellanos@mx.ey.com

Yuri Barrueco
yuri.barrueco@mx.ey.com

Jorge Libreros
jorge.libreros@mx.ey.com

Oscar Echenique
oscar.echenique@mx.ey.com

Manuel González
manuel.gonzalezLpz@mx.ey.com

Allen Saracho
allen.saracho@mx.ey.com

Teresa Rodríguez
teresa.rodriguez@mx.ey.com

Jesús Montaña
jesus.montano@mx.ey.com

Koen van 't Hek
koen.van-t-hek@mx.ey.com

Enrique Ríos
enrique.rios@mx.ey.com

Mario Ríos
mario.rios@mx.ey.com

Jorge García
jorge.garcia@mx.ey.com

Enrique González
enrique.cruz@ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2021 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.